

## **RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

### **EXPTE. SAN 4/2018 RADIO TAXI ALICANTE**

Dña. Carmen Rodilla Martí, Presidenta

D. Carlos Gómez Asensio, Vocal

D. José Miguel Corberá Martínez, Vocal

En Valencia, a 25 de julio de 2023

La Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D<sup>a</sup> Carmen Rodilla Martí, ha dictado la presente Resolución relativa al Expediente 4/2018 RADIO TAXI ALICANTE incoado tras escrito de presentado D. XX, por posibles indicios de un acuerdo restrictivo de la competencia, recogido en el art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

#### **I. ANTECEDENTES**

En julio de 2018 se recepcionó una denuncia en el Servicio de Defensa de la Competencia, antiguo Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia, cuestionando la legalidad de la actuación de la Asociación Alicantina de Radio Tele Taxi (en adelante, la Asociación) al no dar servicio de emisora a los segundos conductores, o dar un servicio muy puntual o limitado. Esta conducta se llevaba a cabo de acuerdo con los artículos XXX de los Estatutos aportados, donde se establecía que el servicio de emisora y gestión de flotas sólo se prestaba a los conductores contratados en determinados supuestos tasados. Esto supondría, de acuerdo con las comunicaciones recibidas, discriminación entre uno y otro tipo de conductores

y podría considerarse conductas que podrían ser contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

El 16 de enero de 2020 desde este Servicio, se realiza una reclamación de documentación a la Asociación, para que facilite la siguiente información:

- 1) Copia de la escritura de constitución, de los estatutos vigente en 2018 y actualmente vigentes (si fueran distintos) y, en su caso, del reglamento interno vigente en 2018 y el actualmente vigente (si fueran distintos) de la Asociación. En particular, aporte la norma que regula la prestación del servicio de radio taxi.
- 2) Aporte copia de la escritura de constitución y estatutos sociales vigentes de la Unión de Taxistas del Área de Alicante, S.L.U.
- 3) Número de socios actuales y ámbito geográfico de actuación de los socios de la Asociación. Condiciones de acceso a la condición de socio.
- 4) Aporte certificación del acta de la asamblea celebrada en 2018 en la que se acordaron las condiciones del servicio selectivo a conductores contratados (segundos conductores).
- 5) Informe si las condiciones de prestación del servicio de radio taxi para los conductores contratados acordadas en la asamblea a la que se refiere el punto 4) anterior, se han trasladado a alguna norma o reglamentación de esa Asociación y, en tal caso, aporte copia de la misma.

El 10 de febrero de 2020 D. XXX, abogado colegiado ICALI nº xxxx, con DNI xxxxx, en nombre y representación de la Asociación, contesta al requerimiento de este servicio, adjuntando la documentación solicitada. De forma paralela, hay que señalar que, entre otros documentos, aporta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha de 22 de noviembre de 2018, en la que se someten a discusión de la junta los puntos 3 y 4 del orden del día, que finalmente quedan aprobados ambos con el voto de la mayoría, conforme refleja el siguiente extracto del Acta:

“Punto 3: Aprobación, si procede, de propuesta para que los asociados pueden ceder el servicio de emisora al conductor asalariado o socio colaborador, independientemente de si se explota o

no la licencia. Modificando, si así fuera acordado, el reglamento de régimen interno, en el artículo 18.4 y quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. Servicio de emisora y/o gestión de flotas.

(...) 4. El asociado que comparta la explotación de su licencia podrá ceder el servicio de emisora y/o gestión de flotas, a un conductor asalariado o socio colaborador, pudiendo ejercer para sí mismo el derecho al servicio de emisora y/o gestión de flotas, a un conductor asalariado o socio colaborador, pudiendo volver a ejercer para sí mismo al derecho al servicio de emisora y/o gestión de flotas, según sus intereses o necesidades particulares.

(...)

Punto 4: Aprobación, si procede, de la regularización del acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria del 14 de junio de 2018, por el que viene dando servicio de manera selectiva a los conductores contratados y/o socios colaboradores, se introduce un nuevo punto al artículo 18 del Reglamento de Régimen Interno denominado como punto 7 que dice así:

Artículo 18. Servicio de emisora y/o gestión de flotas

(...) 7. Con el objetivo de atender la sobredemanda que se pueda generar en momentos puntuales, y que no pueda ser asumida por los asociados y/o conductores contratados o socios colaboradores con el servicio de emisora y /o gestión de flotas, se crea un nuevo grupo denominado Grupo de servicios selectivos según demanda. Para acceder a este servicio serán necesarias las siguientes condiciones: (...)”.

El 7 de febrero de 2023 el Servicio de Defensa de la Competencia para comprobar y valorar si se ha procedido a plasmar en los Estatutos o en el Reglamento de la Asociación el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha de 22 de noviembre de 2018, en la que se trataron los puntos 3 y 4 del orden del día, que quedaron aprobados ambos con el voto de la mayoría y poder proceder a la propuesta de archivo y la no incoación del expediente e iniciar la finalización del expediente, se le requiere para que facilite la siguiente información y aporte los datos que a continuación se señalan:

- Los Estatutos actuales de la Asociación, registrados en correspondiente Registro Público que proceda.

- El Reglamento de Régimen Interno actualizado, certificado por el secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente.

El 10 de febrero de 2023 se recibe escrito del representante de la Asociación, adjuntando la documentación solicitada, donde se comprueba que los acuerdos alcanzados reflejados en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha de 22 de noviembre de 2018, en la que se trataron los puntos 3 y 4 del orden del día, que quedaron aprobados ambos con el voto de la mayoría, han sido trasladados al reglamento de Régimen interior, aprobado y firmado por la Asamblea General de la Asociación Alicantina de Radio Tele Taxi, en sesión celebrada el día 9 de mayo del año 2022.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata esta de una cuestión resuelta pacíficamente por doctrina de las autoridades de competencia (Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía) y jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia, siendo las sentencias más recientes en la materia del de Andalucía (TSJ de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia num. 1705/2021 de 22 diciembre RJCA\2022\344), TSJ de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia num. 3790/2020 de 10 diciembre JUR\2021\94731), Tribunal Superior de Justicia TSJ de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia num. 2263/2020 de 6 noviembre JUR\2021\127901).

Sintetizando la doctrina recogida en las sentencias, se afirma que la práctica descrita consistente en excluir del sistema centralizado y exclusivo de adjudicación de los servicios a los segundos conductores o dar un servicio muy puntual o limitado infringe el art. 1.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por para limitar o controlar la distribución en la modalidad de prestación de servicios de auto-taxi a demanda telefónica, discriminando a los socios que cuentan con segundos conductores, a los que se limita el acceso a la emisora Radio Taxi.

No cuestionan ni las decisiones sancionadoras ni la jurisprudencia la licitud de la organización de un sistema eficiente de adjudicación de servicios. Ahora bien, éste ha de ser pro-competitivo o, expresado en términos negativos, se considerará lícito siempre y cuando este sistema no provoque restricciones no justificadas y excesivas a la competencia.

Esta tesis, sin embargo, se sostenía para aquellos supuestos en los que se cumplan dos condiciones: la primera es que se hubiera previsto que los asociados con licencia y con segundos conductores estuvieran obligados al abono de cuotas superiores a la correspondiente a aquellos que carecen de éstos (algo que se introdujo, al menos así consta en la documentación, de forma provisional desde el 26 de junio de 2018 en un comunicado de la Junta directiva a los asociados, donde se incluye un recargo o pago de 0,50€/ servicio (al socio que tenga un segundo conductor contratado), pasando el cargo junto con el recibo al titular de la licencia), y que el servicio de emisora se configure como un servicio común que ofrece la asociación a sus asociados.

Si así fuera, y en estas circunstancias, el efecto de la restricción sería claro: la limitación de las posibilidades de competir de los socios con segundo conductor, en tanto que éstos, profesionales autónomos, podrían ofrecer una disponibilidad horaria, en principio, superior a la de aquellos profesionales que explotasen de forma individual su licencia municipal de taxi. Todo ello redundaría en un perjuicio directo y claro para los asociados con segundos conductores, cuyo acceso a la emisora de Radio Taxi estaría excluida por los estatutos, pero también causa un perjuicio a los usuarios de los servicios de taxi por solicitud telefónica, que verán disminuida la oferta de taxistas disponibles.

Los pactos recogidos en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación Alicantina de Radio Tele Taxi, previa modificación, podrían haber constituido una regulación restrictiva en tanto que discriminatoria del acceso a la emisora a los socios que desarrollaban su actividad con segundos conductores, si se hubiera estado previsto una cuota distinta para los asociados con asalariados, al generar un agravio comparativo entre taxistas.

No obstante, la modificación introducida en el art. 18 del Reglamento como consecuencia de la aprobación en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha de 22 de noviembre de 2018, y queda probada en el Acta adjunta determina que en opinión de esta Comisión y de acuerdo con la propuesta del Servicio, **SE ACUERDE**

No incoar el procedimiento, dar por concluidas las actuaciones y proceder al archivo de plano del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la competencia, por considerarse que no hay indicios de infracción del artículo 1 LDC.

Esta apreciación se realiza sin perjuicio de que, en el supuesto de que se pusiera de manifiesto información adicional relevante, pueda realizarse una investigación que abarque este procedimiento y que lleve a realizar un posterior pronunciamiento en el ámbito de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, o incluso una eventual incoación de un expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada LDC.